

## PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO ANEXO DE BIENES REFRIGERADOS O CONGELADOS

Anexo N° \_\_\_\_\_, para ser adherido y formar parte integrante de la Póliza de Seguro de (N°Ramo) Incendio N° \_\_\_\_\_, emitida el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a nombre de: \_\_\_\_\_.

Mediante la emisión del presente anexo, la Empresa de Seguros se obliga a indemnizar al Asegurado o al Beneficiario los daños o pérdidas (incluyendo los causados por incendio o explosión) que ocurran a los bienes asegurados y que sean ocasionados por o a consecuencia de los riesgos cubiertos, sujeto a los términos y condiciones que se señalan en este Anexo. A su vez, el Tomador se obliga a pagar la prima adicional correspondiente contra la entrega del presente Anexo, del Cuadro Póliza-Recibo o de la Nota de Cobertura Provisional.

La Empresa de Seguros Indemnizará los daños o pérdidas a los bienes asegurados que ocurran a partir de La terminación del periodo de carencia indicados en la Póliza y que sean ocasionados por o a consecuencia de cambios de temperatura o humedad, debido a:

### ▪ RIESGOS CUBIERTOS:

- a) **Fallas en el suministro de energía eléctrica, publica o privada, y**
- b) **Daños por desperfectos mecánicos o eléctricos accidentales y repentinos en los equipos de enfriamiento, refrigeración, congelación, humectación, generación de energía eléctrica, transformadores y tableros, incluyendo conexiones y tuberías.**

Quedan incluidas en la cobertura las pérdidas ocasionadas por contaminación como consecuencia de la ruptura de las tuberías y el escape del medio refrigerante.

La indemnización por esta cobertura solo procederá cuando los bienes asegurados sean declarados **NO APTOS** para el uso a que estaban destinados originalmente.

### ▪ EXCLUSIONES:

La cobertura a que se refiere este anexo no es extensiva a:

- 1) **Bienes asegurados que se encuentren almacenados en Las Llamadas atmósferas controladas o en refrigeradores de exhibición, en negocios de venta al detal.**
- 2) **Motín, Disturbios Laborales, Daños Maliciosos, Terremoto u otras coberturas adicionales, a menos que se hubieran incluido en la Póliza.**
- 3) **Pérdidas indirectas, pérdidas consecuentes o Lucro cesante, multas por demoras (contractuales o no) y pérdida de mercado.**

- 4) Error de EL ASEGURADO o de su personal al aplicar una temperatura inadecuada.
- 5) Pérdidas o daños debido a almacenaje inadecuado, ruptura de la envoltura del embalaje o ventilación insuficiente.
- 6) Pérdidas o daños debidos a mermas, infestación, putrefacción o vicios similares, a menos que sean como consecuencia de uno cualquiera de Los riesgos cubiertos, conforme al primer párrafo de este anexo.

▪ **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:**

EL ASEGURADO mantendrá Registros de Control para La entrada y salida de Los bienes asegurados y de La temperatura con un mínimo de tres(3) Lecturas diarias.

▪ **PERIODO DE CARENCIA SEGÚN LA CLASIFICACION DE RIESGOS**

Periodo de carencia (Horas)	Mercancías
1) seis (6)	Carnes, pescados, mariscos. Leche, quesos y otros alimentos "frescos" en ambientes de 6°C hasta 0°C
2) doce (12)	Carnes, pescados, mariscos y otros alimentos congelados
3) veinticuatro (24)	Enlatados, carnes ahumadas y grasas comestibles
4) cuarenta y ocho (48)	Frutas y verduras, productos lácteos, excepto Leche y quesos
5) setenta y dos (72)	Conservas alimenticias, enlatadas o envasadas al vacío y platos preparados
6) ocho (8)	Otros bienes no alimenticios

▪ **DEDUCIBLE MÍNIMO:**

Se establece un deducible del cinco por ciento (5%) sobre el monto de la pérdida indemnizable con un mínimo de cuatro Unidades Tributarias (4UT).

Todos los demás términos y condiciones de la póliza quedarán vigentes y sin alteración.

\_\_\_\_\_  
El Tomador o El Asegurado

\_\_\_\_\_  
Por C.A, Seguros Catatumbo

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Aprobado por la Superintendencia de Seguros mediante Oficio N° 009802 de fecha 10/11/04